



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

812asev23torneo.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, pone en conocimiento de esa autoridad los indicios de irregularidades que se relacionan más abajo para, caso de ser constitutivos de infracciones a la señalada Ley, se pueda proceder a tomar las medidas legales oportunas:

-Que en la calle Torneo de Sevilla, en el tramo y acera contigua al edificio de la estación de Autobuses, cada mañana de domingo se emplazan numerosas personas, para dedicarse a la venta de diversas especies de animales.

-Que hasta hace unas semanas los citados vendedores contaban con un permiso del ayuntamiento de Sevilla, a través de un Convenio, para instalar sus puestos de venta en tal lugar, pero de acuerdo con la información que adjuntamos y que nos ha facilitado la Unidad Administrativa de Apoyo del citado Ayuntamiento, dicho Convenio no ha sido renovado, por lo que debemos entender que tales puestos de venta se encuentran actualmente carentes de autorización municipal.

-Que si mientras el Convenio de referencia estuvo en vigor, el responsable de las infracciones cometidas, como ha quedado determinado en las resoluciones sancionadoras SA-88/07 y SA-98/08, fue el Ayuntamiento, se colige que ahora los responsables lo son las personas que ejercen la actividad no autorizada.

-Que en tanto que la venta ambulante de animales fuera de los mercados autorizados está tipificada como infracción grave por el art. 39.n de la Ley 11/2003, y que tales animales tienen la consideración legal de "animales de renta", como dispone el párrafo final del art. 1 de la Ley 11/2003, por cuanto son propiedad de vendedores que los crían para obtención de beneficios, es esa Delegación de la Consejería de Agricultura la competente para sancionar los hechos que se denuncian, en aplicación del art. 44.b de la Ley 11/2003.

Y por lo expuesto, solicita que se tomen las medidas legales pertinentes, teniendo por parte interesada a la Asociación que represento para, en caso de constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley 11/2003 de Protección de los animales, ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos.

Solicitado en Sevilla a 10 de diciembre de 2008

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

812asev23torneo(905).doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	13 MAY 2009	
	Registro General 2	HORA Sevilla

Correo-e: asanda@asanda.org

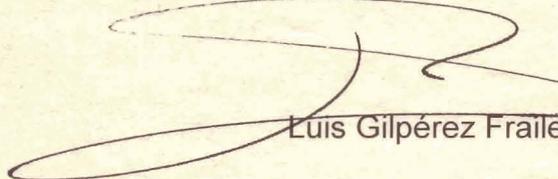
*torneo
vendedores*

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto por el art. 35.a del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado del estado actual de tramitación del escrito cuya copia se adjunta para mayor claridad.

-Que se adjuntan diversas fotografías tomadas el domingo 10 de mayo para evidenciar que los hechos expuestos en el escrito del pasado 10 de diciembre de 2008 se siguen produciendo: un amplio mercadillo callejero con numerosos puntos de venta de animales, desde conejos a perros, gatos, hamsters, peces, ratones... todo ello sin ningún tipo de control, ni medidas higiénicas, ni sanitarias. Todo ello constituye una flagrante infracción a lo dispuesto en el art. 4.j de la Ley 11/2003, tipificada como grave en su art. 39.n.

Solicitado en Sevilla a 13 de mayo de 2009


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz







Expte. nº SE/0030/09

Fecha: 27/05/2009 N. Ref.: Exp.: SE/0030/09 S. Ref.: Asunto: Rdo. comunicación.	Asanda Asociacion Andaluza Para La Defensa De Los Animales Apartado de Correos 4365 41080-Sevilla
--	---



Por la presente se le informa que con fecha 27 de mayo de 2009 se ha procedido por parte del titular de esta Delegación Provincial a dictar Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J por presunta infracción en materia de Sanidad Animal.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes



*mercado c/Torneo
Vendedores*



Expte. nº SE/0030/09

ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En Sevilla a 27 de Mayo de 2009

VISTA la documentación que ha tenido entrada en esta Delegación Provincial a los efectos contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y también las actuaciones previas, en su caso, practicadas, en relación con la presunta comisión de una infracción administrativa en materia de Sanidad Animal, de la que podría ser responsable **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J**, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas adopto el presente **ACUERDO DE INICIO** de procedimiento sancionador con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se recibe escrito de D. Luis Gilpérez Fraile, con DNI 28302803 en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante dice:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 11/2003 de Protección de los animales, pone en conocimiento de esta autoridad los indicios de irregularidades que se relacionan más abajo, para que se tomen las medidas legales pertinentes.

- Que en la calle Torneo de Sevilla, en el tramo y acera contigua al edificio de la estación de autobuses, cada mañana de domingo se emplazan numerosas personas, para dedicarse a la venta de animales.

- Que hasta hace unas semanas los citados vendedores contaban con un permiso del Ayuntamiento de Sevilla, a través de un convenio, para instalar sus puestos de venta en tal lugar, pero que de acuerdo con la información que adjuntamos y que nos ha facilitado la Unidad Administrativa de Apoyo del citado Ayuntamiento, dicho Convenio no ha sido renovado, por lo que debemos entender que tales puestos de venta se encuentran actualmente carentes de autorización municipal.

- Que si mientras el convenio de referencia estuvo en vigor, el responsable de las infracciones cometidas fue el Ayuntamiento, se colige que ahora los responsables son las personas que ejercen la actividad no autorizada.

- Que en tanto que la venta ambulante de animales fuera de mercados autorizados está tipificada como infracción grave por el art. 39.n de la Ley 11/2003. Tales animales tienen la consideración legal de "animales de renta", como dispone el párrafo final del art.1 de la Ley 11/2003, por cuanto son propiedad de vendedores que los crían para obtención de beneficios.

En vista al escrito de denuncia se procedió, el 15 de enero de 2009, a la apertura de Actuaciones Previas para que por parte del Ayuntamiento se informase sobre la renovación o no del mencionado Convenio suscrito entre Ayuntamiento y vendedores para instalar los puestos en dicho lugar, dado que si no existe esta renovación los puestos de venta



carecerían de autorización municipal; así como que nos adjuntasen una copia de este Convenio.

A tal efecto, se remitieron sendos oficios al Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para que emitiesen el informe que se le solicitaba en las Actuaciones Previas abiertas en el presente expediente:

Así, con fecha 15 de enero de 2009 hicimos una primera solicitud a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, por cuanto era el organismo de quien la denunciante había obtenido información sobre el asunto, que acompañaba a la denuncia.

De esta Comisión tuvimos respuesta mediante oficio de fecha 4 de febrero de 2009, mediante el que se nos indicaba que dentro de su campo de actuación no está contemplado el facilitar información y documentación a otras instituciones externas (cuestión esta que nos sorprendió pues si habían facilitado información a la denunciante), indicándonos que en el día de la fecha, daban traslado de nuestro oficio a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, para que directamente atendiesen nuestro requerimiento.

Pasado un tiempo, nos pusimos en contacto telefónico con el Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación de Medio Ambiente, del Ayuntamiento, para recordarles que tenían pendiente de contestar nuestra solicitud de informe que le había sido remitida por la Comisión Especial de Sugerencias y reclamaciones de ese Ayuntamiento

Dado que seguíamos sin obtener respuesta de esa Delegación de Medio Ambiente, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2009, procedimos a reiterarle la petición de dicho informe, sin que hasta la actualidad hayamos obtenido repuesta alguna de la misma, por lo que en consecuencia hemos procedido a la apertura del presente expediente contra el Ayuntamiento al no estar acreditada su ausencia de responsabilidad.

No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, en aplicación del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuye la resolución de los procedimientos sancionadores a las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca competentes por razón de la materia para la imposición de multas desde 3.005,07 hasta 15.025,30 euros.

SEGUNDO.- Los hechos descritos suponen incumplimiento del deber de solicitud y obtención de la previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para la celebración de concentraciones de animales tal y como se preceptúa en el artículo 17 del decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos., con la tipificación que seguidamente se detalla, todo ello sin perjuicio de lo que resulte durante la instrucción del presente expediente sancionador.



- Infracción grave tipificada en el artículo 84.26 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por 'La reincidencia en la misma infracción leve en el último año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución'.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones graves con multa de entre 3001 y 60000 euros, según el artículo 88.1 b) de Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En el presente caso procede imponer multa por importe de 6000 euros (SEIS MIL EUROS).

Para la graduación de la sanción se han tenido en consideración los criterios de:

- La reincidencia, por comisión en el término de 1 año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

A este respecto, señalar que en relación con el mercado dominical ambulante de animales de la calle Torneo de Sevilla, en esta Delegación Provincial se le han tramitado al Ayuntamiento de Sevilla cuatro expedientes sancionadores anteriores, SA-88/07, SA-165/07, SE/0098/09 y SE/0553/08, los cuales han terminado mediante resolución por las que se sancionaba al dicho Ayuntamiento, sin que por parte de este se haya adoptado ninguna medida subsanadora.

En base a todo lo anterior la sanción total que procedería a imponer sería de 6000 euros (SEIS MIL EUROS).

TERCERO.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 Ley 30/1992 sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me son atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, en relación el Decreto 120/2008, de 29 de abril, **ACUERDO:**

1º. Iniciar procedimiento administrativo sancionador a EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J por los hechos descritos en la exposición precedente, con la calificación jurídica y sanciones aplicables que se detallan en el fundamento jurídico segundo del presente acto.

2º. Nombrar Instructor/a de este procedimiento sancionador a D./Dª. FELICIANO SANCHEZ-BARRIGA PECHE, quien puede ser objeto de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C..

3º.- No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

4ª.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1/2009, de 24 de febrero, se le informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este



procedimiento es de 7 meses, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Inicio, produciéndose la caducidad del mismo en caso de que tal plazo no sea cumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C..

5º.- Contra el presente Acuerdo de Inicio podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Inicio del procedimiento en el plazo concedido, contado a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6º.- El pago por parte del presunto responsable de la sanción referida, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para realizar dicho pago es precisa la emisión por esta Delegación del correspondiente impreso de liquidación de la sanción, el cual le será facilitado en esta Delegación o, en su caso, previa solicitud por escrito, dirigida a la dirección que figura a pie de página.

EL DELEGADO PROVINCIAL.

Fdo.: Francisco Gallardo García





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

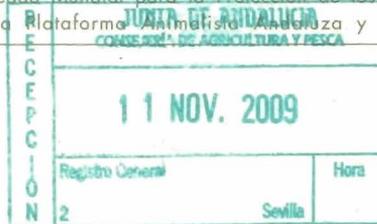
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que al amparo de lo dispuesto por el art. 35.a del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita ser informado del estado actual de tramitación del escrito cuya copia se adjunta para mayor claridad.

Solicitado en Sevilla a 11 de noviembre de 2009


Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA EN SEVILLA.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

Fecha: 12/11/09

S/Ref:

N/Ref: SE/0030/09

Asunto: Comunicación Resolución

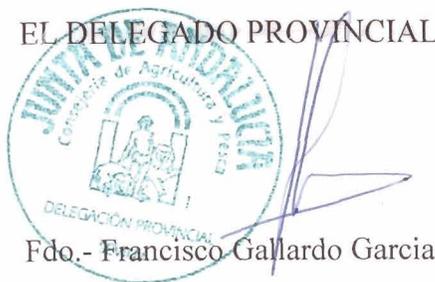
ASANDA

Apartado Postal 4365

41080 - SEVILLA

Adjunto se remite Resolución dictada en el expediente sancionador que figura al margen, incoado, a raíz de denuncia efectuada por Uds., en esta Delegación Provincial.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo. - Francisco Gallardo Garcia

S E D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca
	19 NOV. 2009 502/16145
	registro General DELEGACIÓN PROVINCIAL Sevilla



Expte. nº SE/0030/09

N/Ref.: MRR.-. DS- 7792/2009

RESOLUCIÓN DE 28 de Septiembre de 2009

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **SE/0030/09**, incoado al **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J**, por presunta infracción en materia de Sanidad Animal, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- D. Luis Gilpérez Fraile, con DNI número 28302803, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, suscribe sendos escritos de 10 de diciembre de 2008 y 13 de mayo de 2009, en los que se pone en conocimiento de la Delegación Provincial de Sevilla los indicios de las siguientes irregularidades:

En la calle Torneo de Sevilla, en el tramo y acera contigua al edificio de la estación de autobuses, cada mañana de domingo se emplazan numerosas personas para dedicarse a la **venta de animales**. Hasta hace unas semanas los citados vendedores contaban con un permiso del Ayuntamiento de Sevilla, a través de un convenio, para instalar sus puestos de venta en tal lugar. Dicho Convenio no ha sido renovado, por lo que se entiende que tales **puestos de venta** se encuentran actualmente **carentes de autorización municipal**.

2º.- Medidas cautelares: No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha de 27 de mayo de 2009, la Delegación Provincial de Sevilla dictó **Acuerdo de Iniciación** del presente procedimiento sancionador contra el **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**, el cual fue notificado a la parte interesada el 3 de junio de 2009.

Contra dicho acuerdo fue presentado escrito de alegaciones, las cuales, por motivos de brevedad, se dan por reproducidas.

4º.- Con fecha de 9 de julio de 2009 se dictó por el Órgano Instructor **Propuesta de Resolución**, la cual fue notificada a la parte interesada el 20 de julio de 2009, y en la que se consideraban probados los hechos imputados, constitutivos de:

- Una **infracción grave** tipificada en el artículo 84.26 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por "*La reincidencia en la misma infracción leve en el*



último año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución", sancionable con multa de entre 3.001 y 60.000 euros, según el artículo 88.1 b) de la citada Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, proponiendo imponer en el presente caso una multa por importe de **6.000 euros**.

5ª.- En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y dentro del plazo conferido al efecto, el **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA** presentó, con fecha de registro de entrada de 10 de agosto de 2009, escrito de alegaciones que se fundamenta en los siguientes motivos de impugnación:

- Existe un Informe del Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Sevilla que establece que no es necesaria la autorización de la Junta de Andalucía para asegurar la legalidad del mercadillo.
- Se interesa la declaración de archivo del procedimiento sancionador pues, en cualquier caso, se cumplió con el deber de solicitar la previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para la celebración de concentraciones de animales.

6ª.- Trámites posteriores: No se han realizado trámites posteriores a la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, en aplicación del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuye la resolución de los procedimientos sancionadores a las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Pesca competentes por razón de la materia para la imposición de multas desde 3.005,07 hasta 15.025,30 euros.

SEGUNDO.- El procedimiento sancionador se ha tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

Las alegaciones presentadas por la parte interesada no sirven para desvirtuar los hechos imputados, cuya veracidad viene constatada por la realidad de 4 expedientes sancionadores (SA-88/07, SA-165/07, SE/098/08 y SE/0553/08), incoados, tramitados y resueltos, basados en idéntica conducta infractora, y que además han adquirido firmeza en vía administrativa.



Por tanto, y dado que el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla reincide en su conducta infractora, de lo anterior se colige que el mismo no cumplió con el artículo 17 del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos, y que exige para la celebración de concentraciones de animales en Andalucía *“la previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, expedida a solicitud del organizador”*.

Esta infracción está calificada como leve en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por *“El ejercicio de actividades de fabricación, producción, comercialización, investigación, transformación, movimiento, transporte y, en su caso, destrucción de animales, productos de origen animal o productos zoonos sanitarios distintos de los medicamentos veterinarios, sujetas al requisito de autorización previa, sin haber solicitado en plazo su renovación, o sin cumplir requisitos meramente formales, o en condiciones distintas de las previstas en la normativa vigente”*.

Sin embargo, como quiera que el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla reincide en esta infracción leve en el último año, se deben calificar los hechos como constitutivos de una infracción **grave**, tipificada en el artículo 84.26 de la propia Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por *“La reincidencia en la misma infracción leve en el último año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución”*.

Esta infracción es sancionable con multa de entre 3.001 y 60.000 euros, según el artículo 88.1 b) de la citada Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, procediendo imponer en el presente caso **una multa** por importe **de 6.000 euros**, una vez tenidos en consideración los criterios de graduación recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 89.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

En concreto, se ha tenido en cuenta la circunstancia de la **reincidencia**, ya que la parte interesada fue sancionada con anterioridad, como arriba se ha apuntado.

CUARTO.- De la mencionada infracción se considera responsable al **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por el que *“se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia”*.

VISTA la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación



RESUELVO

Imponer al **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, con C.I.F. número P4109100J**, sanción de **multa** por importe de **6.000 euros (SEIS MIL EUROS)**, como consecuencia de la comisión de la infracción descrita en el tercero de los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

